**A DESPACHO.** Villa Rica – Cauca, 17 de febrero de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante allegó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiún (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 057**

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 198454089001-2021-00009-00 DEMANDANTE: MABEL LISANA VÉLEZ SARASTI

DORA NELLY SARASTI AGUILAR

DEMANDADA: JUAN DANIEL MUÑOZ COLORADO

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, siendo que dentro del término de ley la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda.

Revisado el escrito de reforma, se advierte que el mismo, continúa adoleciendo de errores, como lo es la indebida acumulación de pretensiones, toda vez la pretensión SEGUNDO: no debe ser ventilada en un proceso ejecutivo, ya que la misma busca la declaración de unos perjuicios, por tal razón para este despacho judicial, la parte actora no cumplió en debida forma con lo ordenado.

En consecuencia, de lo anterior, no es dable por esta agencia judicial, tener por subsanada la demanda y admitir la misma, contrario a ello de conformidad con lo dispuesto por el inciso N° 4 del artículo 90 del CGP, ordenará el rechazo de esta.

No hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.** No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

**TERCERO.** En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**ERNEDIS MENESES ORTIZ** 

Juez

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -VILLA RICA CAUCA

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N°  $\bf 019$  (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020

La Secretaria,

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

#### **Firmado Por:**

# ERNEDIS MENESES ORTIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a45d92a4762c18fc5786c3143fe3677772af137255d0cdcab6cae79c73ecb31

Documento generado en 17/02/2021 02:07:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica